

 MINISTERIO PÚBLICO REPÚBLICA DE HONDURAS	D.G.F. Dirección General de Fiscalía	Oficio DGF-858-2025 Tegucigalpa, M.D.C. 11 de septiembre de 2025
---	--	--

**Abogado**  
**GERSON MISAELO ALONZO OCHOA**  
**Oficial de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Ministerio Público:**



**Abogado ALONZO:**

Reciba un cordial saludo de mi parte, con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted a efecto de remitirle la **RESOLUCIÓN DGF-445-2025** de fecha 11 de septiembre de 2025, con documentación tanto física, a efecto de darle cumplimiento a lo ordenado en el auto **FGA-307-2025**, emitido por el Abogado Marcio Cabañas Cadillo en su condición de Fiscal General Adjunto con relación a la solicitud de información.

Lo anterior a fin de darle respuesta a la solicitud del ciudadano **IOLANY MARIELA PEREZ PARADA**, solicitud número **SOL-MP-3305-2025**.

Atentamente.

  
**ABG. MARIA TEJADA PINEDA**  
**Sub Director General de Fiscalía**

CC. archivo  
 CC. Fiscalía General Adjunta  
 CC. CCR



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	<b>D.G.F.</b> <b>Dirección General de Fiscalía</b>	<b>RESOLUCION DGF-445-2025</b> <b>Tegucigalpa, M.D.C.</b> <b>11 de septiembre de 2025</b>
--	---	---

**VISTO:** El Auto **FGA-307-2025**, emitido por el Abogado Marcio Cabañas Cadillo, Fiscal General Adjunto, el cual remite solicitud presentada por **IOLANY MARIELA PEREZ PARADA**, mediante plataforma SIELHO, bajo los números SOL-MP-3305-2025, de fecha mueve de septiembre de dos mil veinticinco, solicitando la siguiente información: (sic) "... solicito se me proporcione en forma desagregada por año y temas, el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Publico contra la Corporación Municipal del municipio del El Progreso, departamento de Yoro/o su titular, por supuestos acos de corrupción cometidos durante el periodo que val d año 2000 al 2025, así como el número de investigación abierta y concluidas sobre esos casos ...". Y para efectos de garantizar tanto la transparencia como el acceso a la información pública solicitada se Dispone: Delegar a la Dirección General de Fiscalía (DGF); a fin de que, por su medio, de una respuesta adecuada a la petición, misma que se hace de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la propia Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido, el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto.

**CONSIDERANDO (2):** Que la finalidad de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

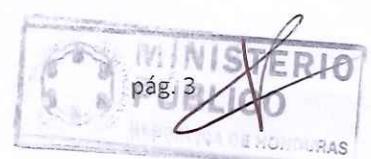
**CONSIDERANDO (3):** Que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que permite a toda persona tener conocimiento de la información que poseen las entidades estatales. En consecuencia, es un derecho que promueve el desarrollo



democrático, pues el acceso a la información pública hace posible no sólo una mayor transparencia en los actos gobierno, sino permite al ciudadano una adecuada participación en el debate sobre los asuntos públicos. Sin embargo, existen excepciones, la regla es el total acceso a la información pública es y sólo por ley expresa se puede establecer excepciones que permiten que las entidades estatales puedan reservar y no difundir cierta información que poseen. Para ello las excepciones deben estar previamente establecidas por ley expresa, tal como lo señala el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública. Las excepciones al acceso a la información pública, para ser válidas, deben cumplir con cuatro requisitos (a) proteger un objetivo legítimo; (b) ser necesarias para una sociedad democrática; (c) aplicarse en forma proporcional; y (d) ser susceptibles de revisión. La información confidencial desde el punto de vista formal, es todo aquel dato, signo, símbolo, e imagen susceptible de revelar parcial o totalmente, las características esenciales de alguien o de algo. Toda información confidencial es técnicamente secreta y deberá tratarse con el cuidado correspondiente al combinarse esa condición con un enfoque subjetivo, se deduce que los datos que la componen sin el reflejo de situaciones que conllevan a la identificación voluntaria o involuntaria del titular o titulares de dicha información sea persona física o persona jurídica (pública o privada). También se concibe —la información confidencial— como una información cualificada que reclama un tratamiento especial y una protección reforzada por la legislación, la costumbre o las prácticas vigentes en los entornos de que se trate. Bajo esas consideraciones, se hace necesario que los Estados establezcan un catálogo restringido de casos en los que es posible negar el acceso a información cuya difusión pueda provocar un daño al interés público o la seguridad nacional; es así que, los citados supuestos deben en todo momento hacer referencia a situaciones genéricas; no obstante, éstas deben poder ser aplicables a casos específicos, previa acreditación de los elementos necesarios para determinar, válidamente, que la difusión de la información en cuestión provocaría un menoscabo al interés general. La clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Habeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad (LTAIP art. 17). Bajo el tenor expuesto, la reserva de

ley para determinar la clasificación de información, encuentra su base en la necesidad de que, al ejercer el derecho de acceso a la información pública, los particulares tengan claridad de los supuestos en los que les puede ser negada la información y los requisitos para que esto ocurra válidamente; lo que, a su vez, encuentra su fundamento en los principios de legalidad y seguridad jurídica. En cuanto a la causal del numeral 3) del artículo precitado, conlleva como finalidad evitar la obstrucción de las investigaciones, es decir, destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará la prueba o pruebas existentes, relacionadas con el supuesto delito. A manera de ejemplo Influir en los testigos o peritos, para que informen falsamente sobre lo que saben o para que se comporten de manera desleal o reticente; de igual forma descubrir acciones pendientes de evacuar para la constatación del delito y sus participes. Finalmente, la publicidad puede afectar las defensas jurídicas o judiciales otorgando ventaja estratégica e incluso produciendo indefensión para cualquiera de las partes intervenientes en el proceso. Es por tal razón que el artículo 275 del Código Procesal Penal señala: «En la práctica de toda diligencia investigativa, las autoridades encargadas de la investigación preliminar guardarán el más absoluto respeto a los derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, por los convenios internacionales relativos a derechos humanos de los que Honduras forme parte y por este Código. Las informaciones obtenidas sólo podrán utilizarse para las finalidades investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto, so pena de incurrir en el delito de violación de secretos.

**CONSIDERANDO (4):** Que, al analizar la petición realizada por **IOLANY MARIELA PEREZ PARADA**, en relación a: (sic) "... solicito se me proporcione en forma desagregada por año y temas, el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Publico contra la Corporación Municipal del municipio del El Progreso, departamento de Yoro/o su titular, por supuestos acos de corrupción cometidos durante el periodo que val d año 2000 al 2025, así como el número de investigación abierta y concluidas sobre esos casos ...". Al respecto esta Dirección General de Fiscalía considera que no es procedente acceder a lo peticionado por las razones antes expuestas. La información pública es todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro y se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida. En tal sentido, el Ministerio Publico observa que si bien la información y su acceso es público, en ciertos casos no se puede proporcionar cuando este como reservada por parte del Ministerio Publico la información que según Acuerdo número FGR-007-2018, que en su artículo 3 sobre la



Clasificación O Reserva De Información Relacionada Con La Actividad Fiscal E Investigativa Que Desarrolla El Ministerio Público, literales **a)** Información personal de los denunciantes, ofendidos/victimas, testigos, *personas e instituciones investigadas*, personal que realiza las investigaciones, informantes y colaboradores **g)** De las investigaciones que están en curso, *situación y estado* en que se encuentra mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales y **h)** Protocolos, Dictámenes, Actas de Levantamiento, informes periciales y resultados de las pericias que se encuentran en etapa investigativa, es decir, mientras no estén judicializados. Por lo tanto, sobre los casos que hace mención el solicitante, se encuentran aún en etapa de investigación, por ende, estos datos como reservados, por lo que no puede accederse a lo solicitado.

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 14 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su letra dice: La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante. Los solicitantes o usuarios no podrán exigir a las Instituciones Obligadas que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. Los solicitantes o usuarios serán directamente responsables por el uso, manejo y difusión de la información pública a la que tenga acceso.

**POR TANTO:** Esta Dirección General de Fiscalía en uso de las facultades y atribuciones conferidas y en aplicación de los Artículos 232 y 321 de la Constitución de la República, 6, 7 y 28 de la Ley del Ministerio Público; 275, 278 del Código procesal Penal, 1, 2, 14, 17, 20, 21, Ley de Transparencia y Accesos la Información Pública; 1, 2, 6, 25, 34, 36, 37, 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Accesos la Información Pública; **RESUELVE:** Por las razones expuestas: **PRIMERO:** Con relación a la solicitud formulada por **IOLANY MARIELA PEREZ PARADA**, con relación a: (sic) "... solicito se me proporcione en forma desagregada por año y temas, el número de denuncias presentadas ante el Ministerio Publico contra la Corporación Municipal del municipio del El Progreso, departamento de Yoro/o su titular, por supuestos acos de corrupción cometidos durante el periodo que val d año 2000 al 2025, así como el número de investigación abierta y concluidas sobre esos casos ...". **Al respecto** esta Subdirección General de Fiscalía considera que no es procedente acceder a lo peticionado por las razones antes expuestas. La información pública es todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro y se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido

previamente clasificada como reservada, y que pueda ser reproducida. En tal sentido, el Ministerio Público observa que si bien la información y su acceso es público, en ciertos casos no se puede proporcionar cuando este como reservada por parte del Ministerio Público la información que según Acuerdo número FGR-007-2018, que en su artículo 3 sobre la Clasificación O Reserva De Información Relacionada Con La Actividad Fiscal E Investigativa Que Desarrolla El Ministerio Público, literales **a)** Información personal de los denunciantes, ofendidos/victimas, testigos, *personas e instituciones investigadas*, personal que realiza las investigaciones, informantes y colaboradores **g)** De las investigaciones que están en curso, *situación y estado* en que se encuentra mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales y **h)** Protocolos, Dictámenes, Actas de Levantamiento, informes periciales y resultados de las pericias que se encuentran en etapa investigativa, es decir, mientras no estén judicializados. Por lo tanto, sobre los casos que hace mención el solicitante, se encuentran aún en etapa de investigación, por ende, estos datos como reservados, por lo que no puede accederse a lo solicitado. **SEGUNDO:** Informar al peticionario que no es pertinente proporcionar la información solicitada por ser reservada. **TERCERO:** Remítase igualmente copia a la Fiscalía General Adjunta a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto **FGA-307-2025. NOTIFIQUESE.**

ABG. MARIA TEJADA PINEDA  
Sub Directora General de Fiscalía

